



No. 412

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el numeral 12 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al Estado central competencias exclusivas sobre el control y la administración de las empresas públicas nacionales;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador faculta al Estado constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas; además, las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que, las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que la Disposición Reformativa Tercera de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, sustituye el literal a) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cambiando la conformación de las empresas públicas de la Función Ejecutiva por la siguiente: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la



No. 412

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Presidenta o Presidente de la República; y, 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 622 de 17 de marzo de 2015, publicado en el registro Oficial Suplemento Nro. 474 de 7 de abril de 2015 se creó la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 25 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio del 2017, se modifica la denominación de la Empresa Pública Nacional de Hábitat y Vivienda EP a Empresa Pública "Casa para Todos" EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 417 de 05 de mayo de 2022, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial de 19 de mayo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador decretó lo siguiente: *“Artículo 1.- Modifíquese la denominación de la Empresa Pública Casa para Todos EP por ‘Creamos Vivienda EP’;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 605 de 28 de noviembre de 2022, publicado en el Segundo Suplemento de Registro Oficial Nro. 202 de 02 de diciembre de 2022, se modificó la denominación de Creamos Vivienda EP por Creamos Infraestructura EP; así como su objeto y la conformación de su directorio;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 119, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 482 de 17 de enero de 2024, se dispone que los directorios de las Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva estarán integrados conforme lo previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que con oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0892-O y su alcance mediante oficio Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0912-O, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda remitió los informes técnicos y jurídicos que motivan y justifican la necesidad de reformar el Decreto Ejecutivo Nro. 622 de 17 de marzo de 2015, publicado en el registro Oficial Suplemento Nro. 474 de 7 de abril de 2015, en cuanto a la denominación y el objeto social de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP, a fin de establecer su ámbito de gestión;

Que con oficio Nro. MEF-VGF-2024-0407-O de 26 de septiembre de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió el dictamen previo favorable de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y,



No. 412

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 141, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los literales b), f) e i) del artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo Único. - En el Decreto Ejecutivo Nro. 622 de 17 de marzo de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 474 de 7 de abril de 2015, efectúense las siguientes reformas:

a. Modifíquese la denominación de la Empresa Pública Creamos Infraestructura EP por *“Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP”*.

b. Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

“Art. 2.- Objeto-. La Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP tiene por objeto la elaboración e implementación de programas, planes, proyectos y/o estudios referidos a la vivienda, al desarrollo urbano integral y a la mejora del hábitat con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo, las políticas nacionales sectoriales y los instrumentos de planificación empresarial que le son propios.

La Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP podrá, sin que la enumeración sea exhaustiva, de manera particular:

1. Estructurar, gestionar y ejecutar programas, planes o proyectos:

a. Para la construcción, reconstrucción y obras complementarias relativas a la vivienda, al desarrollo urbano integral y a la mejora del hábitat; y,

b. Para la edificación, rehabilitación, ampliación o, en general, la mejora de la vivienda y su entorno, tales como la dotación de espacios públicos, áreas verdes, generación de reservas de suelo y/o equipamiento en el contexto de la garantía del derecho a un hábitat seguro.

Los ingresos que resulten de la participación de la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP en los proyectos de vivienda y desarrollo urbano integral con proyección comercial y demás relacionadas serán utilizados como fuente de financiamiento de programas prioritarios que serán determinados por la propia empresa pública.



No. 412

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- 2. Adquirir, enajenar, constituir derechos reales y gestionar bienes inmuebles, para la ejecución de los programas, planes o proyectos en el ámbito general de su actuación.*
- 3. Transferir bienes en valores que garanticen el carácter social de las operaciones y objetivos de la empresa pública.*
- 4. Articular, gestionar y estructurar la coparticipación público-privada, alianzas estratégicas o cualquier otro mecanismo de capacidad asociativa con actores públicos o privados, nacionales o extranjeros, en el contexto de programas, planes o proyectos en el ámbito general de su actuación, cumpliendo la normativa jurídica aplicable.*
- 5. Asumir el rol de promotor, constructor, fiscalizador y/o cualquier otro ordinario en el contexto de un proyecto de acceso a la vivienda, desarrollo urbano integral y a la mejora del hábitat.*
- 6. Prestar servicios, a favor de entidades públicas, privadas y de la economía popular y solidaria, en el ámbito de las actuaciones a su cargo.*
- 7. Cumplir con las demás actividades encomendadas por el Gobierno Nacional en el ámbito del acceso a la vivienda, desarrollo urbano integral y a la mejora del hábitat.*

Para el cumplimiento de su objeto social, la empresa pública podrá suscribir con entidades y/o empresas públicas nacionales e internacionales, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, la banca pública, multilateral y/o empresas privadas, toda clase de acuerdos, convenios, actos o contratos administrativos, civiles, financieros, mercantiles, comerciales, industriales, propiedad intelectual o de servicios, debiéndose sujetar a las normas jurídicas específicas que regulan esos actos jurídicos y a las normas que rigen el giro del negocio de la empresa.”.

c. Elimínese el artículo 4 del Decreto Ejecutivo Nro. 622 de 17 de marzo de 2015.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 605 del 28 de noviembre de 2022, publicado en el Segundo Suplemento de Registro Oficial Nro. 202 de 2 de diciembre de 2022.

Segunda. - Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 26 de enero de 2024.



No. 412

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en coordinación con la Empresa Pública de Vivienda y Desarrollo Urbano EP.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 04 de octubre de 2024.

Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA